

LICEO TÉCNICO - PROFESIONAL PATRICIO AYLWIN AZÓCAR.

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA GABRIELA MISTRAL.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2020.

ÍNDICE

Número	Páginas
I. MARCO TEÓRICO O FUNDAMENTACIÓN.....	3
II. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
III. EVALUACIÓN FORMATIVA.....	4
IV. TIPOS DE EVALUACIÓN.....	5
V. DE LA CALIFICACIÓN.....	6
VI. DE LA PROMOCIÓN.....	8
VII. DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS Y ACTITUDES FRAUDULENTAS.....	9
VIII. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	10
IX. DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS.....	10

REGLAMENTO OFICIAL DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2020

I. MARCO TEÓRICO O FUNDAMENTACIÓN.

El presente Reglamento de Evaluación ha sido elaborado con el objeto de actualizar las normas que regirán nuestro sistema de evaluación. Exponemos a continuación los lineamientos, fundamentos, metas y fines que perseguimos como institución para mejorar la calidad de todos los procesos pedagógicos y el desarrollo integral de nuestros estudiantes. De acuerdo a las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación, la Dirección, el Equipo Técnico Pedagógico y los Docentes del liceo han considerado:

a. Según lo dispone la Ley 20.370/2009, Ley General de Educación en su artículo 2º. “La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.”

b. Los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su reglamento de Evaluación acorde con su PEI y con las características y necesidades de sus estudiantes.

c. Que, es necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales respecto a los resultados de aprendizaje de sus estudiantes, facultándolos para que, en el marco de la Reforma Educacional, tomen sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación del aprendizaje y las oficialicen en su Reglamento de Evaluación.

d. Que, la evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.

e. Lo dispuesto en el DECRETO N°67 de 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

f. El Liceo Técnico Profesional Patricio Aylwin Azócar, establece el siguiente Reglamento de Evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica, Enseñanza Media y Enseñanza Media Técnico Profesional.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°

Las disposiciones del presente reglamento de evaluación, se aplicará en el Liceo Técnico Profesional Patricio Aylwin Azócar a partir del 2020, desde 7° Básico a 4° Medio en todas sus modalidades y jornadas de trabajo escolar.

Artículo 2°

El proceso de Evaluación será aplicado en períodos semestrales, según el Plan de estudios para 7° y 8° Educación básica el decreto N° 1265/2016, artículo 6° adscrito a JEC. Para 1° y 2° Educación media decreto N°1264/2016, artículo 2° adscrito a JEC y para 3° y 4° Enseñanza Media Técnico Profesional decreto N° 0876/2019.

Artículo 3°

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción será publicado al inicio del año escolar 2020, en página del establecimiento del Ministerio de Educación, en la primera reunión de apoderados, será socializado y difundido por los profesores jefes de cada curso, dando énfasis a las modificaciones realizadas según el Nuevo Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción N° 67.

III. DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA.

Artículo 4°

Se entenderá por estrategia de evaluación formativa, todas aquellas acciones planificadas por el profesor, que permitan recopilar información respecto al logro y progreso de los aprendizajes de todos los estudiantes, para la toma de decisiones pedagógicas. Estas estrategias evaluativas o procedimientos podrán ser escritas, orales y/o prácticas.

La evaluación formativa, es parte del proceso de enseñanza – aprendizaje, permite levantar evidencias de los aprendizajes de todos los estudiantes, también constituye la oportunidad para corregir y/o ajustar estrategias en la preparación de la enseñanza y diseño de actividades de aprendizaje. Es importante destacar que las evaluaciones deben considerar en todas las asignaturas; las características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses múltiples de todos los estudiantes.

Artículo 5°

En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Por ello, los procesos evaluativos deben diversificar las experiencias de aprendizaje, como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos.

Artículo 6°

Los/as estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 7°

La retroalimentación del aprendizaje es una de las prácticas pedagógicas que más influye en el aprendizaje de los estudiantes, permite que los estudiantes examinen de forma consciente su propio conocimiento e implica el examen activo de las tareas cognitivas que realizan, por ello forma parte esencial del proceso de evaluación formativa. Para que la retroalimentación sea efectiva y promueva el aprendizaje de los estudiantes, es necesario que se implemente a continuación de cada proceso de evaluación.

Artículo 8°

Se establece en este reglamento los siguientes espacios para que los profesionales de la educación, puedan acordar criterios de evaluación para cada asignatura y módulos, fomentando el trabajo colaborativo para la mejora continua y el desarrollo de sus prácticas evaluativas, según artículos 6°, 69° y 80° del decreto con fuerza de ley n°1 de 1996, del Ministerio de Educación:

IV. TIPOS DE EVALUACIÓN.

Artículo 9°

El diseño de las estrategias de evaluación que permiten formular juicios sobre el progreso de los aprendizajes aprendidos por los estudiantes, deben ser de la más alta calidad posible, estén lo más claramente alineadas con aprendizajes fundamentales y relevantes, y que promuevan la motivación de los estudiantes por seguir aprendiendo, ya que a partir de sus resultados se tomarán decisiones pedagógicas y se definen calificaciones.

Las Estrategias evaluativas deben considerar los siguientes criterios:

- Alineamiento con los aprendizajes esperados.
- Evidencia evaluativa suficiente y variada.
- Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender.
- Situaciones evaluativas que reflejen el sentido o relevancia del aprendizaje y de interés para los estudiantes.
- Estrategias evaluativas diversificadas.

Artículo 10°

La evaluación inicial o diagnóstica: componente de la evaluación formativa que permite identificar el lugar en que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario, por lo tanto, será decisión de cada Docente aplicar un instrumento o experiencia de forma individual o grupal, al inicio de cada unidad didáctica, cuya finalidad es determinar los aprendizajes previos de los estudiantes en términos de dominio de habilidades y desarrollo de competencias. La evaluación diagnóstica deberá medir desempeños observables en una tarea concreta.

Artículo 11°

La Evaluación de Proceso: es aquella cuyo enfoque considera el monitoreo y el acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes. La evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, tiene como propósito favorecer el mejoramiento continuo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este tipo de evaluación, puede ser escrito y/o práctico, recoge y analiza información relevante respecto del progreso de cada estudiante, y así poder tomar decisiones pedagógicas oportunas y pertinentes.

Artículo 12°

Evaluación Sumativa: tiene por objeto certificar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. La calificación o nota, será obtenida del cálculo porcentual que se genera del desempeño de cada estudiante en el logro de sus aprendizajes.

Artículo 13°

Diferenciada: se implementan adecuaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación en las asignaturas y/o módulos, pudiendo realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos excentos n° 83, 2015 y 170, del 2009, ambos del Ministerio de Educación. Los instrumentos de evaluación deberán ser enviados a UTP con 72 horas antes del momento de su aplicación.

No obstante, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 14°

Recuperativa: estarán sometidos a esta evaluación los estudiantes cuya condición sea de repitencia a la fecha de cálculo de los promedios anuales y consignen en todas las asignaturas o módulos insuficientes.

En el caso de los Módulos de la Formación Técnico Profesional, el profesor podrá construir un instrumento de evaluación para más de dos módulos cuando los aprendizajes y contenidos a evaluar sean transversales en dicha especialidad, esto último debe ser consensuado, autorizado por UTP del Liceo y comunicada a los estudiantes una semana antes de su aplicación.

V. DE LA CALIFICACIÓN.

Artículo 15°

Procedimientos Evaluativos: se entenderá como procedimientos evaluativos, toda actividad que realizan los estudiantes, con el propósito de establecer el logro de los aprendizajes que se espera alcancen. Los resultados de las evaluaciones deben ser analizadas con los estudiantes para promover la metacognición de los aprendizajes evaluados, y de no existir reparo se registrarán en el libro de clases y en Napsis, en un plazo de 10 días hábiles.

Se debe calificar solamente aquellos aprendizajes que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender, mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

Los instrumentos de evaluación, deben ser variados en su estructura, extensión y complejidad para atender a la diversidad.

a. Instrumentos de evaluación escritos: Debe contar con al menos 3 ítems diferentes:

- a. De selección múltiple.
- b. De desarrollo.
- c. De Asociación.
- d. Verdadero o falso, justificando las falsas.
- e. Términos pareados, entre otros.

b. Evaluaciones orales: En caso que la actividad de evaluación consista en evidenciar el logro de aprendizajes de forma oral, será acompañada por pautas de cotejo, rúbricas u otras que se traduzcan en una calificación, tales como:

- a. Disertaciones.
- b. Interrogaciones.
- c. Entrevistas.
- d. Debates.
- e. Exposiciones, entre otros.

c. Evaluaciones de actividades prácticas: Consistente en procedimientos en los cuales los estudiantes desarrollan habilidades para la formación de competencias, será acompañada por pautas de cotejo, rúbricas u otras que se traduzcan en una calificación tales como:

- a. Armado.
- b. Comprobación de funcionamiento.
- c. Montaje.
- d. Ejecución.
- e. Prevención.
- f. Manipulación.
- g. Experimentación.
- h. Elaboración y ensayo, entre otros.

Artículo 16°

En toda evaluación calificada, los estudiantes deben conocer previamente los criterios e indicadores con los que serán evaluados, con un 60 % de exigencia. Además no podrá exceder más de tres evaluaciones semanales en días no consecutivos.

Artículo 17°

Las actividades de investigación que involucren una calificación parcial, deben acompañarse de una pauta de evaluación y fuentes bibliográficas para realizar la actividad de investigación.

Artículo 18°

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual, como tampoco en la promoción escolar de los estudiantes. La escala conceptual, que se empleará es la siguiente nomenclatura: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I).

Artículo 19°

El Plan de Formación Común Electivo para 3° y 4° será evaluado y calificado, las notas obtenidas tendrán un carácter anual e incidirán en el promedio semestral, final anual y en la promoción escolar de todos los estudiantes.

Artículo 20°

Los talleres correspondientes a la Jornada Escolar Completa, son instancias de formación donde los estudiantes pueden aplicar e integrar lo que aprenden y además, encontrar el sentido y la relevancia a sus aprendizajes. Serán calificados semestralmente según corresponda y la nota final será distribuida semestralmente de la siguiente forma según la asignatura o módulo afín:

Taller Jec	Asignatura o Módulo	Cursos
Taller de Música	Artes Visuales y Música	7° y 8° Ed. Básica / 1° y 2° Medio.
Taller de Deporte	Ed. Física y Salud	7° y 8° Ed. Básica / 1° y 2° Medio.
Taller de Computación	Matemática	7° y 8° Ed. Básica / 1° y 2° Medio.
Taller de Ciencias y Ecología	Ciencias Naturales	1° y 2° Medio.
Taller Nociones Básicas de electrónica	Módulo de la Especialidad Electrónica	3° Medio A
Taller de Orientación Laboral	Módulo de la Especialidad Elec./Química Industrial	3° Medio A-B / 4° Medio A-B
Taller de Análisis Químico I y II	Módulo de la Especialidad Química Industrial	3° y 4° Medio B
Taller de Autocad	Módulo de la Especialidad Electrónica	4° Medio A
Taller de Deporte	Módulo de la Especialidad Elec./Química Industrial	4° Medio A-B

Artículo 21°

La calificación semestral y anual de cada asignatura o modulo, deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal superior. Siendo la nota mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 22°

Calificaciones Parciales: La cantidad mínima de calificaciones semestrales en las asignaturas con dos y tres horas semanales, corresponde a tres; en cambio en las asignaturas con cuatro o mayor número de horas semanales, el mínimo corresponderá al número de horas que tenga cada asignatura o módulo de aprendizaje, dentro su plan de estudio. De acuerdo a lo anterior la cantidad mínima de calificaciones es la siguiente:

Nº de Horas semanales	Nº mínimo calificaciones semestrales
1	2
2	3
3	4
4	4
5	5
6 ó más	6

Artículo 23°

Calificación Semestral: Corresponde al promedio de las calificaciones parciales del semestre con aproximación matemática a un decimal.

Artículo 24°

Promedio Anual: Corresponde al promedio de las calificaciones semestrales con aproximación matemática a un decimal.

Artículo 25°

Para que los resultados de una evaluación sean registrados en el libro de clases no podrá exceder el 30 % de reprobación, en cuyo caso, se deberán aplicar las remediales que se acuerden en conjunto con UTP, previo análisis de los resultados e instrumentos de evaluación.

Artículo 26°

En el caso que la ausencia a rendir una prueba u otro instrumento evaluativo es superior al 30% de la matrícula total del curso, esta se reprogramará.

Artículo 27°

Frente a la negación de no participar en el proceso de evaluación en cualquiera de las asignaturas o módulos, en primera instancia se procederá a derivar al estudiante a Convivencia Escolar y posteriormente a UTP, que en coordinación con el Profesor de la asignatura, procederán a informar al estudiante y a su apoderado, una nueva fecha para la rendición de la evaluación pendiente, quedando registrado en la hoja de observación del estudiante.

VI. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 28°

Para ser promovidos los estudiantes de 7° Básico a 4° año de Educación Media, se considerarán conjuntamente:

- a. La aprobación de las asignaturas o módulos de Aprendizaje.
- b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien, una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d. Los estudiantes con un porcentaje igual o superior a un 85 % de asistencia.
- e. Se considerará como asistencia regular, la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento.

El Director del establecimiento, en conjunto con el Equipo Técnico – Pedagógico, en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes de asistencia menores al 85 % previa carta de apelación presentada por el apoderado explicando las razones o causas que afectaron su porcentaje de asistencia a clases.

Artículo 29°

La situación final de Promoción de los Estudiantes, deberá quedar resuelta al término del año escolar.

Artículo 30°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 24°, los estudiantes en situación de repitencia, pasarán a una Comisión integrada por el Director, el Equipo de Gestión y el Profesor jefe, quienes deberán analizar la situación para que de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberante y riguroso, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando además; la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Finalmente la decisión deberá sustentarse, con informe elaborado por el Equipo técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales de la educación del establecimiento, que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante, considerando los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso que ha tenido el estudiante durante el año escolar, evidenciado en sus evaluaciones.
- b. La magnitud de de la brecha entre los aprendizajes logrados por el grupo de curso y los logrados por el estudiante, además de la consecuencia que esta diferencia pudiera tener para la continuidad de los aprendizajes en el curso siguiente.
- c. Consideraciones de orden socio emocional, que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar en cual de los dos cursos, podría lograr un mejor bienestar y desarrollo integral.

Artículo 31°

En el caso que la Comisión decida promover al estudiante, que no alcancen los aprendizajes esperados correspondiente a su año lectivo, al siguiente año, será integrado a un programa de refuerzo pedagógico con la autorización del apoderado, que compromete la asistencia al aula de reforzamiento en su horario correspondiente.

Artículo 32°

En el caso de los estudiantes que presenten dificultades de salud acreditadas con informe médico, que señale explícitamente la imposibilidad de continuar en forma regular sus estudios, el apoderado podrá solicitar el cierre anticipado del año escolar, para ello deberá al menos haber cursado el primer semestre del año escolar en curso. Presentada la solicitud, será evaluada por un Equipo integrado por el Profesor jefe, Equipo Técnico Pedagógico y Dirección, quienes en un plazo de 5 días hábiles informará al apoderado la resolución.

Artículo 33°

La situación de las alumnas embarazadas se rige por el decreto N° 79 con fecha de promulgación, 12-MAR-2004.

VII. DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS Y ACTITUDES FRAUDULENTAS.

Artículo 34°

La Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el profesor/a de la asignatura deberá proceder de acuerdo a la siguiente normativa:

- a. Los estudiantes que falten a una prueba deberán presentar certificado médico, o deberá justificar su apoderado personalmente en Inspectoría General, el día que se presente nuevamente a clases.
- b. El estudiante que no cumpla con la entrega de un trabajo en la fecha fijada, y presenten su certificado o justificación a tiempo, tendrá (n) una segunda oportunidad en una fecha próxima, acordada entre el profesor y el estudiante. Esta fecha no podrá exceder los 10 días hábiles. Para su calificación se utilizará la escala numérica de 1.0 a 7.0.
- c. De no presentarse en el día y la hora indicada, previa comunicación por escrito al apoderado, se procederá a realizar su evaluación el día y la hora que el alumno esté presente en el aula y en la asignatura determinada y se procederá a registrarlo en la Hoja de vida como una falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes estudiantiles, ésta evaluación tendrá una calificación máxima de un 4.0, sin embargo, se aplicarán puntos a) y b), únicamente si es que presenta otra licencia médica.

Artículo 35°

En ningún caso, podrá ser evaluado o calificado un estudiante en su ausencia. Sin embargo, si luego de haberse realizado los protocolos por ausencia a las evaluaciones, el estudiante persiste en ausentarse en sus evaluaciones pendientes la situación sera derivada a Dirección.

Artículo 36°

Todo estudiante sorprendido en actitud fraudulenta (copia, plagio, fuga interna, manipulación de celular) durante el desarrollo de una prueba oral o escrita, sea parcial o coeficiente dos), deberán rendir una evaluación distinta a la original, con un mayor grado de exigencia (80%), en una fecha y hora determinada e informada al estudiante. La acción fraudulenta deberá ser registrada en la hoja de vida del estudiante por el profesor examinador e informada al apoderado por el Profesor Jefe.

Artículo 37°

La Unidad Técnico Pedagógica podrá proceder a anular la aplicación de pruebas, cuando se haya comprobado que existió una irregularidad en el proceso (copia masiva, robo de prueba). En este caso se aplicará un instrumento distinto.

VIII. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 38°

Los estudiantes deberán ser informados, con una semana de antelación, de los criterios e indicadores de evaluación que contemplarán la evaluación, especificando el temario y fecha de evaluación. Dicha información debe ser entregada a U.T.P. y dejar consignado en libro de clases.

Artículo 39°

Todo estudiante debidamente acreditado por especialistas del Programa de Integración Escolar (PIE), tendrá derecho a ser evaluado mediante instrumentos y procedimientos ajustados a su necesidad educativa, sea esta última temporal o permanente, tienen derecho a recibir apoyo por parte de un profesor diferencial de acuerdo a su N.E.E., sea transitoria o permanente, la cual establece adecuación curricular y evaluación diferenciada en las asignaturas que lo requiere y cuya responsabilidad recae en el equipo de aula, regulado por el Decreto 170.

Artículo 40°

Los estudiantes que en representación del Establecimiento o en representación nacional, que se encuentren autorizados por la Dirección, y se vean impedidos de rendir pruebas y/o cumplir con trabajos asignados, deberán acordar con el Profesor evaluador para proceder a la recalendarización de las pruebas y trabajos realizados durante los días autorizados.

Artículo 41°

Los estudiantes tendrán derecho a conocer la calendarización de todas las evaluaciones que se realizarán durante el año escolar.

Artículo 42°

Los estudiantes tendrán derecho a apelar, cuando considere que se ha vulnerado algún artículo del presente reglamento, siguiendo el conducto regular:

- Profesor/a Evaluador.
- Profesor/a Jefe.
- UTP.
- Dirección.

IX. DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS.

Artículo 43°

Los apoderados tomarán conocimiento de los resultados de las evaluaciones de sus pupilos, en reuniones de apoderados, como mínimo en dos momentos en cada semestre.

Artículo 44°

El Profesor Jefe, debe citar a todos aquellos apoderados cuyos estudiantes hayan obtenido calificaciones deficientes en dos o más asignaturas. En esta instancia, los apoderados deben firmar un compromiso de apoyo tendiente a mejorar el nivel de aprendizaje de sus pupilos, concordando estrategias de trabajo y mejoramiento de asistencia entendida como factor clave para el aprendizaje. De persistir la situación en el tiempo, se citará en una segunda instancia a una reunión focalizada en las necesidades educativas del educando.

Artículo 45°

Los estudiantes que presenten enfermedad que le impida realizar temporalmente actividades físicas, en la asignatura de Educación Física y Salud, acreditados con certificado médico, deberán realizar actividades teóricas de investigación, recopilación, y/o tareas que tengan relación con los objetivos en desarrollo de la asignatura. Dichas actividades serán evaluadas y en consecuencia tendrán una calificación. Las actividades y evaluaciones deben ser validadas por UTP.

Artículo 46°

Cualquier situación que no aparezca especificada en el presente reglamento, será definida por la Dirección del Establecimiento, en conjunto con el Equipo de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 47°

El presente reglamento deberá ser revisado una vez al año, para realizar los ajustes pertinentes al Proyecto Educativo Institucional y a las normas vigentes. Además, deberá ser comunicado en forma íntegra a los estudiantes y a los Padres y Apoderados.